JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintisiete (27) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que en el auto 118 dictado el 22 de abril del año en curso, dentro del proceso Ejecutivo Singular que en este Juzgado tramita la señora Luzma Neira Cifuentes, se evidencia la presencia de error en la parte resolutiva de dicho auto, indica el apoderado de la parte demandante, que se presentó un error en el escrito de solicitud de medidas cautelares, en relación con el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble solicitado para embargo.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00083-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUZMA NEIRA CIFUENTES
Demandado:	GLORIA MARQUEZ HAUSLER
Radicado:	76-606-40-89-001-**2021-00083**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 120

Restrepo, Valle del Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede y en virtud de la solicitud realizada por el apoderado judicial demandante, se evidencia la presencia de error en la parte resolutiva del auto No 118 del 22 de abril de 2021, en relación con el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble solicitado para embargo, habiéndose escrito **M.I. No. 373-470967**, porque así lo señalaba la parte demandante en su escrito de medidas cautelares, el cual deberá ser corregido por el correcto, es decir, por **M.I. No. 370-470967**.

Establece el artículo 286 del CGP que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o* ***a solicitud de parte****, mediante auto"*, finalmente la misma disposición señala que "*lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero de la parte resolutiva del auto No 118 dictado el 22 de abril de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular que LUZMA NEIRA CIFUENTES tramita contra GLORIA MARQUEZ HAUSLER, el cual quedará de la siguiente forma:

"(…) DECRETAR el embargo de Un (1) bien inmueble, ubicado en La Cumbre – Valle, en la carrera 12 No. 2 – 79, Vereda Cordobitas, distinguido bajo folio de M.I. No. 370-470967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-(V), por lo anotado anteriormente. (…)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

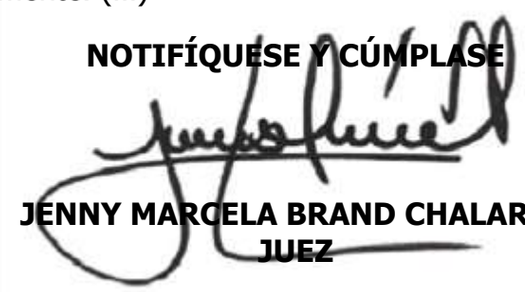

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 27

El auto anterior se notifica hoy 04 de mayo de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f19f0b61a54fe43dedb62218dfce588dbaf7d91b18aef114b539ccf1c20970b
Documento generado en 04/05/2021 01:04:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica